



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO 100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. 069
(Abril 29 de 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"

El Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1098 de 2006 y en especial el artículo 215 de la Ordenanza Nro. 18 del 27 de Septiembre de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana) en concordancia con el Artículo 315 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

- 1) Que el Comandante de la Estación de Policía de Sonsón Antioquia, mediante Acta No 0060 del 04 de Marzo de 2016 dentro del Proceso Contravencional Radicado con el Nro. 008 de 2016, ordenó el cierre temporal del Establecimiento de Comercio denominado "LA TUZA", ubicado en la Calle 8 Nro. 7-12 de este Municipio, por el término de siete (7) días, por haberse encontrado dentro del establecimiento de comercio una menor de edad, infringiéndose la Ley 1098 de 2006, Ley 1453 de 2011, Decreto 1355 de 1970, y demás normas concordantes.
- 2) Que el Señor ANDRES SALAZAR AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía 70.731.311, quien se hizo parte del Proceso Contravencional en calidad de Propietario y Administrador del Establecimiento de Comercio denominado "LA TUZA", dentro del término legal, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la misma.
- 3) Que el día 01 de Abril de 2016 el Comandante de la Estación de Policía, resuelve el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes el acta No 0060 del 04 de Marzo de 2016, por lo anterior, ese despacho procede a enviar el expediente al Superior con el fin de resolver el recurso de Apelación, solicitado por el Señor ANDRES SALAZAR AGUIRRE.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal: 054620

www.sonson-antioquia.gov.co



	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.07.08
		FECHA DE ACTUALIZACION Acuerdo 005 21/10/2011 VERSION: 3

4) La Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, ordena que el Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

5) Las normas contenidas en dicho Código son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados deben aplicarse de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

6) El Código de la Infancia y la Adolescencia consagra igualmente el principio de corresponsabilidad entendido como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsales en su atención, cuidado y protección.

7) Conforme lo establece el capítulo III del Código de la Infancia y la Adolescencia, la Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y a través de su Cuerpo Especializado de Policía de Infancia y Adolescencia que reemplazó a la Policía de Menores, también es autoridad competente para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional. Su misión como miembro del Sistema, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley.

8) Que según los Artículos 88 y 89 de la Ley de Infancia y Adolescencia consagra que la Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su función como miembro del sistema, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la Ley.

9) Que el Alcalde Municipal considera procedente entrar a decidir el recurso interpuesto.

EL RECURSO

El Señor ANDRES SALAZAR AGUIRRE, quien se hizo parte del Proceso Contravencional en calidad de Propietario y Administrador del Establecimiento de Comercio denominado "LA TUZA", realiza una breve narración de los hechos, los

Alcaldía de Sonsón
Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Cód go Postal 054820
www.sonson-antioquia.gov.co



peact



MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

cuales mas adelante serán analizados por este Despacho, con el fin de tomar una decisión conforme a derecho:

PRIMERO: Es cierto que para el día de los supuestos hechos fue encontrada una señora que ingreso con cedula falsa y cuando llego la policía a cumplir con sus funciones la Señora, motivo de posible cierre temporal, se negó a mostrar el documento de identidad con el que había ingresado al establecimiento de mi propiedad

SEGUNDO: El Señor JULIAN ANDRES ISAZA OSORIO, para ese mismo día se encontraba como administrador momentáneo toda vez que el propietario y administrador soy yo, ANDRES SALAZAR AGUIRRE con quien debe continuar el proceso.

TERCERO: Dentro del trámite del proceso solicite a su despacho llamar como testigo al joven YERSON ALEXIS BETANCUR QUINTERO, quien se desempeñaba como portero para ese día y seria la pieza fundamental para dirimir la problemática presentada con la supuesta menor de edad

CUARTO: Ahora bien si vamos a la parte de derecho, solicito al despacho del señor comandante de estación de la policía de Sonsón, darle tramite al principio de la BUENA FÉ, es decir que el portero no dejo entrar la Señora con gusto, ya que ella mostro un documento que al parecer era falso, pero de saber si es falso o no, se debería acudir a las instalaciones de la registraduria, a fin de que se certificara la originalidad del documento exhibido al momento del ingreso a la discoteca de razón social LA TUZA, pero que era en vano porque se negó a mostrar el documento en el momento del procedimiento policial.

CASO CONCRETO

Se realizara un análisis dispendioso de los hechos uno a uno, con el fin de determinar si se garantizo el debido proceso y el derecho a la defensa, de la siguiente forma:

PRIMERO: El día 15 de Febrero de 2016 el Patrullero Cesar Correa Bernal informa al Comandante de la Estación de Policía la novedad ocurrida en el Establecimiento de Comercio denominado "LA TUZA" ubicado en la Calle 8 No 7 - 12, por hechos ocurridos el día 13 de Febrero del presente año, se encuentra una menor de edad en el interior del Establecimiento; el Patrullero realiza el debido llamado de atención al Administrador el Señor JULIAN ANDRES ISAZA OSORIO y procede a imponer orden de comparendo, por infringir la Ley 1098 de 2006, Decreto 1355 de 1970 y Ley 1453 de 2011.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



pauch



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

SEGUNDO: El día 15 de Febrero de 2016, el Comandante de la Estación de Policía, decide abrir Proceso Administrativo Contravencional en contra del Señor JULIAN ANDRES ISAZA OSORIO y fija fecha para la diligencia de descargos, de lo anterior se le notifica personalmente al Señor Isaza Osorio la apertura del Proceso Administrativo Contravencional y la Citación a la Diligencia de Descargos, la cual fue realizada el día 18 de Febrero del presente año y dentro de la misma diligencia el Comandante le hace saber que cuenta con un término de dos días para solicitar o presentar pruebas.

TERCERO: El día 24 de Febrero de 2016, el Propietario y Administrador el Señor ANDRES SALAZAR AGUIRRE se hace parte del proceso Contravencional con el fin de hacer valer sus derechos, y solita como prueba la declaración de un testigo presencial del día que ocurrieron los hechos.

CUARTO: El día 28 de Febrero del presente año, el Comandante de la Estación de Policía toma declaración juramentada del testigo que solicito el Señor ANDRES SALAZAR AGUIRRE como prueba.

QUINTO: El día 04 de Marzo de 2016 el Comandante de la Estación de Policía, analiza todo el acervo probatorio y pasa a tomar una decisión mediante Acta No 0060 de 2016, que en la parte resolutive contempla lo siguiente:

ARTICULO I: Imponer medida correctiva de cierre temporal por el termino de siete (7) días, al establecimiento de razón social 'LA TUZA' ubicado en la Calle 8 No 7-12, barrio centro de Municipio de Sonsón – Antioquia de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

ARTICULO II: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición ante este mismo despacho la cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a esta notificación y el de Apelación ante el despacho del Señor Alcalde Municipal dentro de los diez días siguientes a esta notificación, acorde con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Estando dentro del término legal el Señor ANDRES SALAZAR AGUIRRE interpone los respectivos recursos contra el Acta No 0060 del 04 de Marzo de 2016 del Proceso Contravencional No 006, del cual el Comandante de la Estación de Policía, resuelve el recurso de Reposición, donde ratifica su decisión.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58, Palacio Municipal, Plaza Principal Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal: 054820

www.sonson-antioquia.gov.co




Sonsón
Progreso

fact

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.07.08
		FECHA DE ACTUALIZACION Acuerdo 005 21/10/2011 VERSION: 3

Al analizar cada uno de los hechos anteriores y los citados por el Señor ANDRES SALAZAR AGUIRRE en el recurso de reposición, este despacho tiene para decir lo siguiente:

El Código de Infancia y Adolescencia dispone que el Estado es cabeza de todos y cada uno de sus agentes en todo orden nivel ejecutivo, policial, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar el cumplimiento, la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en el marco de las competencias y funciones que le asigna la Ley.

En aras de su función y competencia expresa que le otorga la Ley, es acertado por parte del Comandante de la Estación de Policía, el haber iniciado un proceso Contravencional al Señor JULIAN ANDRES ISAZA OSORIO, quien ostentaba en ese momento la calidad de Administrador del establecimiento de comercio denominado "LA TUZA" por haberse encontrado una menor de edad dentro de este establecimiento, y en el cual reposa la Responsabilidad de lo que suceda en el interior de este, en el caso concreto como él mismo lo expresa en la diligencia de descargos:

"Si se porque me citaron el día sábado en la noche la Policía ingreso al establecimiento me pidieron que encendiera las luces y apagara la música y empezaron a revisar haber si encontraban menores de edad y para mi sorpresa encontraron una adolescente "

"La menor si fue encontrada al interior del establecimiento, la menor ingreso con un documento falso, ya en el momento que los policías la cogieron, ella no quiso mostrar el documento, con que habia ingresado al establecimiento tenemos que entender que el portero no es perito para saber que documento es legal o que documento es falso, y teniendo en cuenta que al ingreso del establecimiento se hacen las medidas correctas para que no ingresen menores de edad

"Hay que estar muy pendiente poner en conocimiento del portero y estar muy pendiente de los documentos para que no nos suceda lo que nos sucedió en esta ocasión"

La Ley es muy clara al respecto con la prohibición de la presencia de menores de edad dentro de los establecimientos de comercio donde se expendan bebidas alcohólicas, pues estas se encuentran tipificadas en una amplia normatividad que se encuentra vigente como lo son los Artículos 20 y 89 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006, amparado en el Artículo No 186 y 195 del Decreto 1355 de 1970,

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



pasct



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

Artículo 87 numeral 18 de la Ley 1453 de 2011, infringiendo de este modo la Ley y la Constitución, máximo cuando se trata de menores de edad, quienes tienen una protección especial por su alto grado de vulnerabilidad, y que según informe de la Policía no es la primera vez que ese establecimiento se ve inmerso en ese tipo de Procesos.

El Código de Policía Nacional es muy claro que solo será responsable el que cometió la contravención, es decir el que infringió la Ley, en su Artículo 185 prescribe lo siguiente:

Artículo 185 del Decreto 1355 de 1970: 'Todo el que haya realizado contravención de policía será responsable, salvo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad y enajenación mental'

El Comandante de la Estación de Policía, siguió uno a uno el procedimiento contemplado en la Ley – Código de Policía aun vigente, salvaguardando en todo momento el derecho al debido proceso y defensa, el Contraventor tuvo la oportunidad de ejercer su Derecho de Defensa, y así lo hizo en la diligencia de descargos, además el Propietario y Administrador del Establecimiento de Comercio el Señor ANDRES SALAZAR AGUIRRE, se notifico por conducta concluyente y se hizo parte del Proceso Contravencional, además cinco (5) días después del plazo que se concede para solicitar o aportar pruebas, solicita como pruebas la declaración de un testigo que estuvo presente el día de la ocurrencia del hecho, y el Comandante de la Estación de Policía aunque por fuera del término pero por garantizar el derecho a la defensa le acepta la solicitud, que debido al descuido y omisión del Señor Julian Andres Isaza Osorio Administrador en su deber de actuar, abiertamente infringió la Ley, donde el Comandante de la Estación de Policía como medida correctiva, decide suspender la actividad a que esta dedicado este infractor, que fue ordenar el cierre del Establecimiento de comercio "LA TUZA" por un término de siete (7) días, el cual procedió de conformidad con el Procedimiento estipulado en el Código de Policía, en armonía con el Artículo 89 numeral 4 de la Ley 1098 de 2006, Artículos 186 y 195 del Decreto 1355 de 1970, Artículo 129 de Decreto 522 de 1971 y artículo 87 Numeral 18 de la Ley 1453 de 2011, que en su respectivo orden consagran:

Artículo 89 Numeral 4 de la Ley 1098 de 2006: 'Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alca.dia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



part



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 003 21/10/2011
VERSION: 3

las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

(...)

4. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos.

(...)

Artículo 186 del Decreto 1355 de 1970 - Son medidas correctivas:

(...)

11) El cierre del establecimiento

(...)

Artículo 195 del Decreto 1355 de 1970 " El cierre del establecimiento consiste en suspender la actividad a que esté dedicado el infractor por término no mayor de siete días. Para asegurar su cumplimiento se fijarán sellos o medios adicionales de seguridad, como candados o nuevas cerraduras, cuyas llaves se conservarán en el comando de policía. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-492 de 2002."

ARTICULO 128 del Decreto 522 de 1971 "Compete a los comandantes de estación o de subestación de policía conocer de las faltas para las que sean aplicables las medidas correccionales de amonestación en privado, reprensión en audiencia pública, promesa de buena conducta, presentación periódica, retención y cierre de establecimientos".

Artículo 87 Numeral 18 de la Ley 1453 de 2011: "Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. El artículo 89 de la Ley 1098 de 2006 modificará los numerales 16, 17 y tendrá un numeral 18, los cuales quedarán así:

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

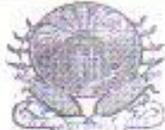
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



rect

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	COD GO:100.07.08
		FECHA DE ACTUALIZACION Acuerdo 005 21/10/2011 VERSION: 3

16 (...).

18. Los Comandantes de Estación de acuerdo con su competencia podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo de conformidad con los principios rectores y lineamientos establecidos en este Código.

Con la normatividad anteriormente cita queda claro la competencia que tiene los Comandantes de Estación de Policía en ordenar cierres temporales de los establecimientos abiertos al público por las diferentes infracciones que se puedan presentar a la normatividad, como una medida correctiva.

Por otro lado, en la diligencia de descargos rendida por el Señor YERSON ALEXIS BETANCUR QUINTERO portero del Establecimiento de Comercio, se puede deslumbrar lo siguiente:

"CONTESTADO: Si yo soy el portero, cuando los dos muchachos llegaron yo les pedi los documentos, me los mostraron el muchacho tenía cedula la muchacha una contraseña yo los deje pasar, al rato el sobrino del patrón se me arrimo y me dijo que la pelada era menor de edad, que le pidiera los documentos yo volvi y fui donde estaba la pareja sentada y me volvieron a mostrar los documentos yo no les dije nada porque tenían los documentos, cuando llegaron los policías y pidieron los documentos la muchacha no los presenta y dice que es menor de edad, cuando iban saliendo de nuevo yo les pedi lo documentos aun estando la policia ahí y se negaron totalmente ya el muchacho me dijo que ella no tenía documentos y se negó totalmente a volvérmelos a mostrar". (Subrayado fuera del texto)

Con el testimonio anterior, con respecto al documento falso con el que ingreso la menor de edad al Establecimiento, no logran desvirtuar los hechos pues incluso el mismo sobrino del jefe como el mismo lo manifestó en su declaración sabía que la niña que había ingresado al establecimiento era una menor de edad, además los Funcionarios de la Policía en ningún momento vieron tal documento incluso el que entro con la menor en presencia de la misma Policía dijo que ella no tenía documentos.

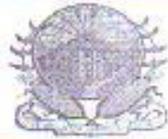
Todo Ciudadano que su actividad comercial tenga que ver con venta de licor está en la obligación de no dejar entrar ni permitir el ingreso de ningún menor de edad

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820
www.sonson-antioquia.gov.co



puer



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

dentro de su establecimiento de comercio, ni venderle bebidas embriagantes, tomando todas las medidas necesarias para impedirlo, ya que el fin de la norma es muy clara en cuanto a salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prohibiendo la presencia de menores de edad en sitios o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, es el único fin de la norma y de todo el postulando normativo que se desprende sobre el tema en particular.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

LEY 1098 DE 2006.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.
4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
6. Las guerras y los conflictos armados internos.
7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58, Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054620

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
11. El desplazamiento forzado.
12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administran.
17. Las minas antipersonales.
18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.

PARÁGRAFO 1o. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.

PARÁGRAFO 2o. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal

ARTÍCULO 88. MISIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su misión como miembro del Sistema, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley. Tendrá como cuerpo especializado a la Policía de Infancia y Adolescencia que reemplazará a la Policía de Menores.

ARTÍCULO 89. FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes impartan los organismos del Estado.
2. Diseñar y ejecutar programas y campañas de educación, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.
3. Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción.
4. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos.
5. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los lugares en donde se ejerza la explotación sexual, se realicen espectáculos no aptos para niños, niñas o adolescentes, a salas de juego de azar y lugares públicos o privados de alto riesgo que ofrezcan peligro para su integridad física y/o moral y tomar las medidas a que haya lugar.

Aldaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054620

www.sonson-antioquia.gov.co



Handwritten signature

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO:100.07.08
		FECHA DE ACTUALIZACION Acuerdo 005 21/10/2011 VERSION: 3

6. Adelantar labores de vigilancia a fin de prevenir, controlar e impedir la entrada de menores de catorce (14) años a las salas de juegos electrónicos.

7. Controlar e impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a salas de cine, teatros o similares donde se presenten espectáculos con clasificación para mayores y el alquiler de películas de video clasificadas para adultos.

8. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar el porte de armas de fuego o cortopunzantes, bebidas embriagantes, pólvora, estupefacientes y material pornográfico, por parte de niños, niñas o adolescentes, así como de elementos que puedan atentar contra su integridad, y proceder a su incautación.

9. Diseñar programas de prevención para los adultos sobre el porte y uso responsable de armas de fuego, de bebidas embriagantes, de pólvora, de juguetes bélicos y de cigarrillos cuando conviven o están acompañados de niños, niñas o adolescentes.

10. Brindar apoyo a las autoridades judiciales, los Defensores y Comisarios de Familia, Personeros Municipales e Inspectores de Policía en las acciones de policía y protección de los niños, las niñas y los adolescentes y de su familia, y trasladarlos cuando sea procedente, a los hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden emitida por estas autoridades. Es obligación de los centros de atención especializada recibir a los niños, las niñas o los adolescentes que sean conducidos por la Policía.

11. Apoyar al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y demás autoridades competentes, en la vigilancia permanente del tránsito de niños, niñas y adolescentes en terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo.

12. Realizar labores de inteligencia para combatir las redes dedicadas a la producción, tráfico o comercialización de sustancias psicoactivas ilegales que produzcan dependencia, a la distribución y comercialización de pornografía infantil a través de Internet o cualquier otro medio, al tráfico o a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, o a cualquier otra actividad que atente contra sus derechos.

13. Adelantar acciones para la detección de niños, niñas y adolescentes que realicen trabajos prohibidos, cualesquiera de las peores formas de trabajo infantil, o que estén en situación de explotación y riesgo, y denunciar el hecho ante la autoridad competente.

14. Recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos del niño, niña o adolescente, actuar de manera inmediata para garantizar los derechos amenazados y para prevenir su vulneración cuando sea del caso, o correr traslado a las autoridades competentes.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58, Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co (Código Postal 054520)

www.sonson-antioquia.gov.co



fact



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO: 100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

15. Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos policiales.

16. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente > Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de Infancia y Adolescencia a solicitud del operador de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal.

17. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente > Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales.

18. <Numeral adicionado por el artículo 87 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los Comandantes de Estación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, de conformidad con los principios rectores y lineamientos establecidos en este Código.

Ley 1453 de 2011.

CAPÍTULO IV.

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. El artículo 89 de la Ley 1098 de 2006 modificará los numerales 16, 17 y tendrá un numeral 18, los cuales quedarán así:

16. Adelantar labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el presente Código, a fin de garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y evitar su evasión. De manera excepcional, la Policía de

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



puet



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

Infancia y Adolescencia a solicitud del operador, de la autoridad judicial o administrativa podrá realizar control interno en casos de inminente riesgo en la integridad física y personal de los adolescentes o de los encargados de su cuidado personal.

17. Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales.

18. Los Comandantes de Estación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, de conformidad con los principios rectores y lineamientos establecidos en este Código.

DECRETO 1355 DE 1970

LIBRO TERCERO

DE LAS CONTRAVENCIONES NACIONALES DE POLICIA

TITULO I

DISPOSICION PRELIMINAR

ARTICULO 185.- Todo el que haya realizado contravención de policía será responsable, salvo en los casos de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad y enajenación mental.

ARTICULO 186.- Son medidas correctivas:

- 1o) La amonestación en privado;
- 2o) La reprensión en audiencia pública;
- 3o) La expulsión de sitio público o abierto al público;
- 4o) La promesa de buena conducta.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



paet



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

- 5o) La promesa de residir en otra zona o barrio;
- 6o) La prohibición de concurrir a determinados sitios públicos o abiertos al público;
- 7o) La presentación periódica ante el comando de policía;
- 8o) La retención transitoria;
- 9o) La multa;
- 10) El decomiso;
- 11) El cierre del establecimiento;
- 12) La suspensión de permiso o licencia;
- 13) La suspensión de obra;
- 14) La demolición de obra;
- 15) La construcción de obra; y
- 16) El trabajo en obras de interés público.
- 17) Adicionado por el art. 121, Decreto Nacional 522 de 1971 - El arresto supletorio.

ARTICULO 195.- El cierre del establecimiento consiste en suspender la actividad a que esté dedicado el infractor por término no mayor de siete días.

Para asegurar su cumplimiento se fijarán selos o medios adicionales de seguridad, como candados o nuevas cerraduras, cuyas llaves se conservarán en el comando de policía.

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-492 de 2002

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 859 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

Decreto 522 de 1971

ARTICULO 128 Compete a los comandantes de estación o de subestación de policía conocer de las faltas para las que sean aplicables las medidas correccionales de amonestación en privado, reprensión en audiencia pública, promesa de buena conducta, presentación periódica, retención y cierre de establecimientos".

CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTICULO 215: El Alcalde o Inspector de Policía impondrá cierre del Establecimiento abierto al público, representado por su propietario, administrador, representante legal o arrendatario, hasta por treinta (30) días calendario, cuando incurra en una de las siguientes infracciones:

(...)

5. Permitir la presencia de menores de edad en donde se presenten espectáculos clasificados para adultos o donde se expendan bebidas alcohólicas.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procederá a confirmar en todas sus partes el Acta No 0060 del 04 de Marzo de 2016 "Por medio de la cual se impone sanción de cierre temporal a un establecimiento", pero se aclara en cuanto a que el cierre del Establecimiento de Comercio denominado "LA TUZA" será por cinco (5) días.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

Sin más consideraciones, el Alcalde del Municipio de Sonsón Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES el Acta No 0060 de fecha 04 de Marzo de 2016 del Proceso Contravencional Radicado con el Nro. 006 de 2016, donde se ordenó el CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LA TUZA", ubicado en la Calle 8 Nro. 7-12, Barrio Centro de este Municipio, pero se aclara que el cierre será por el término de cinco (05) días, por haberse encontrado dentro del establecimiento de comercio una menor de edad, infringiéndose la Ley 1098 de 2006, Ley 1453 de 2011, Decreto 1355 de 1970, y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: Advertirle al Administrador, Propietario o quien haga sus veces del Establecimiento de Comercio denominado "LA TUZA" ubicado en la Calle 8 Nro. 7-12, que la sustracción o violación a la Orden de Cierre del Establecimiento acarrea como sanciones la señalada en el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 por medio de la cual se reformo la Ley 599 que preceptúa:

"Artículo 454: Fraude a la Resolución Judicial o Administrativa de Policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en Resolución Judicial o Administrativa de Policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multas de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

ARTICULO TERCERO: Cuando quede en firme el presente Acto Administrativo se procederá a la imposición de SELLOS y la verificación del CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido del contenido de la presente resolución.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal: 054820

www.sonson-antioquia.gov.co





MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO:100.07.08

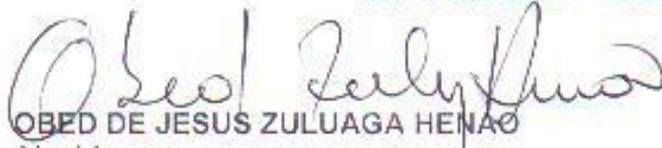
FECHA DE ACTUALIZACION
Acuerdo 005 21/10/2011
VERSION: 3

ARTICULO QUINTO; Una vez ejecutoriado y en firme la presente Resolución enviar el expediente al Comandante de la Estación de Policía de Sonsón Antioquia, para que proceda con el cierre temporal por el término de cinco (05) días, del establecimiento de comercio denominado "LA TUZA"

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno y en consecuencia se entiende agotada la Vía Gubernativa.

Dada en Sonsón Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO
Alcalde

Proyectó: Paol Andrés Camona Toro *Paol*
Profesión: Universitaria - Abogada

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co / Código Postal 054620

www.sonson-antioquia.gov.co



Paol